

1735/02/03 - 1751/02/25

ID dokumentua: 0002402

Id_URI_eusk: 368780

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Ignacio, Juan Bautista, Francisco, Pedro, Antonio eta Santiago Echevarria.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 46 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Ignacio, Juan Bautista, Francisco, Pedro, Antonio y Santiago de Echevarria, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 46 h.

+

20 R. - 382

M^o Sr^o del 1735

Auto de encomienda de H^oidal
guia de L^o y Juan Bautista
de Alvarado y de sus sucesores

L^o
Laxara

Ignacio y Juan Diego de Echeverria Hermanos
porros y como Padres y legitimos administrado
res, asauer yo doho Ignacio deotto Ignacio: Juan
Josepha: Agustina: Maria Antonia: Ju-
quina: Josepha y San. de Echeverria mis hijos
legitimos hauidos en Ines de Euren milesiti
mamuger = y doho Juan Diego de Pedro:
Anamaria: Ignacia: Antonio y Santiago
de Echeverria mis hijos legitimos hauidos en
Agustina de Euren milesiti mamuger todos
vezinos de esta villa = Antes de mi precesmos
mo mas haia lugar y dezimos que en los dho. Lp
y Juan Diego de Echeverria somos hijos legitimos
mos de Ignacio de Echeverria mayor y Catharina
de Guibelondo sumuger y nietos legitimos de
Juan de Echeverria y Polona de ^{Sanctiago} ~~Sanctiago~~ sumuger
vezinos que fueron de la villa de Agutrapolla
villa Paterna: Ipoala Matiana de Andres
de Guibelondo y Anade Tupide sumuger vez.
que fueron de esta villa de Lengua = Pascha
Ines y Agustina de Euren nias legitimas mie-
geres son hermanas dhoas legitimas de Lp
de Euren y Maria de Madalaga sumuger en
Cien años los dho. nias hijos legitimos de Lp

por la línea Paterna de los dichos Padres y bisnietos
de los expresados dichos Abuelos: Inicóse y vitimos
por la línea Materna de los dichos Donacio de Equero
y Matias de Matariaga sus hijos: y por el tam-
bien asinos otros como dichos hijos primos y
dichos Padres y Abuelos Paternos y Maternos
por dichos dichos hijos somos nobles hijos de algo no-
tos de sangre como dependientes y dependientes por
línea recta de la Casa solar de Echeverría
que se sita en la Jurisdiccion de la Villa de Aozmaiz
tegué como resulta de estos autos que sobre su dicha
probleza hicieron los dichos Juan de Echeverría y sus
hermanos y primos: y sentenciáguese a su favor
obtuvieron ante la Justicia Sordinada de la dicha
Villa de Azpitia que se halla confirmada y a-
probada por esta M. N. S. M. S. de
de Guipuzcoa: y por la misma razon somos depen-
dientes y dependientes de las Casas solares de la
dicha Jurisdiccion de la dicha Villa de Azpitia
de la línea de Azpitia en la Jurisdiccion de la de Azpitia
y de la de Guipuzcoa y de la de la dicha Villa y los dichos
dichos hijos asinos por parte de ellos sus Madres
son dependientes y dependientes de las Casas sola-
res de Equero y Matariaga sitas en la pumerca en
Jus. de esta dicha Villa y la segund en la de Az-
pitia que son todas las sus Casas solares de notorios
nobles hijos de algo de sangre y de las primeras pobla-
das de esta dicha Provincia: y por todas las líneas

son dichos dichos hijos y nietos somos nobles hijos
de algo de sangre Cristianos hijos limpios de toda
mala raza de Judios Moros Agotes y periten-
ziados por el Santo Oficio de la Inquisicion y por la
dicha república = Tenestor terminos para ser admi-
tidos al auntamiento y honores de esta Villa de
necesitamos proba en la filiacion y en los Padres
y Madres y en la onca en el presitado Juan
de Echeverría que comobado en uno con los dichos
sus hermanos y primos prouo su nobleza y fue
admitido al auntamiento y en las oficios hono-
ríficos de la dicha Villa de Azpitia = Por tanto
y a Om pido y Suplica mande receuirla y mfor-
macion Consuetudinaria del dicho Prior Exal
de esta dicha Villa en la razon de la dicha filiacion
y de los Padres y en la onca en el Presitado
Juan de Echeverría y que como se costaseamos ad-
mitidos a la vecindad y honores de esta dicha Villa
como los demas Chualleros nobles hijos de algo de ella
y que nados nros y de los dichos nros hijos y pongan en el
rolde y Matricula que se prozediere de Justicia
que pedimos y Juramos lo merezario. Nra. Leuda.
mos con Juramento y en forma de la dicha
pacando de ella Consuetudinaria del dicho Prior la sen-
tenciada y pronunciada en ella y la aprobacion
y confirmacion de la dicha Provincia en su buelva
original y que se paderen las Cartas de Justicia
replicatorias y exortatorias y Combenzanase
para receuirla Citada y mfor macion. Como

para Compulsar en las mismas las Hijas
de los de Baptizados y de mas que necesitemos y
todas Justicias que se pedimos de =

En la villa de Avuntam de las casas del con
de de la A. de Navarra a tres dias de mes de fe
brero de mil setecientos y Avuntam y cinco es
tando juntos conq. tuvieran de costumbre
los señores Justicia y Procurador de la dha
 villa y sus hijos y vecinos Cavalleros hijos de
 de ella Copia en Avuntam q. a. p. a. y com
 ferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma
 gestades y Vn. Univers. desta N. espe
 al y señalada con los señores Don Bartholo
 me de Elcoro Alc. y Don Juachin de Aguirre
 y Amasac Indico procurador q. a. En Ma
 nuel de Sarracola y Lib. Angles de Sarracola
 Lorenzo de Sarracola y Jph de Elcoro Jure Reg.

don Juan Davila de Arxelus Avuntam Jph
 de Aguirre Baltasar Tomas de Arxelolaza
 y Jph de Aguirre Lopez conda Diputados q.
 son Justicia y Procurador pleno de la dha
 villa y sus hijos y vecinos muchos Cavalleros hijos no
 bles de ella que por prolixidad no se nombran
 aqui y estando en Avuntam yo el Sr. no le depre
 dim. a la pte la pte. precedente p. a. sus efectos al
 dho. del congreso y entiendo de su señor y ad
 mitiendo q. en quanto a su q. de dho. se man
 da por dho. Avuntam dar a. al dho. J. de
 P. a. q. a. p. a. y dentro de ten
 tero dia de la notificacion de dho. pte. y este me
 m. r. p. a. y que el dho. y Justicia que le com
 pete esta dha. y su Consejo. Si se acordare
 cato y fiamos el dho. señor Alc. por y por todo
 como es costumbre y en fe de ello y de que en el li
 bro de Avuntam desta dha. quedara senta
 dos los nombres de los demas vez. que se an dejado
 denominar fiamos yo el Sr. =

Don de Elcoro
 Don de Sarracola

1700
Carta de pago de los depedim. de la parte de San
en forma en su persona a D. Juachin de Agu-
rre y Amasa Sindico Pro general del Consejo
de los Cavalleros nobles hijos dalgo desta dha
ciudad de la parte precedente y el auer de
otra parte comprehendida se thenor de
esta de que se da fe y foy me
Saxarza

Carta
En la villa de Saxarza a quatro de Setie-
no de mill Settecientos y treinta y cinco de
los depedim. de la parte de este Informa en
suplica a D. Juachin de Aguirre
y Amasa como a sindico Pro general
del Consejo de los Cavalleros nobles hijos dalgo
desta dha Villa en su nombre para que se
combenia al dho Consejo se halla
presente en el oficio de mill e sesenta
es horas de la manana del dia Lunes pu-
mero de contaran siete del presente
Consejo de este acompañado a ver sacar co-

que se consentan de la dha villa de Juan
de Cheverria y consortes litigaron en con-
traditorio de los Condes de los Cavalli-
eros nobles hijos dalgo de la dha de Argueta
litigaron ante la Justicia de la dha villa
de Juan de Argueta de este numero
de la dha Villa de su tras. fe. de su parte se
hallar por aora en mudo de la sentencia dada
y pronunciada en dho pleito de la Confirma-
cion y pague de esta parte de mill e sesenta
de Argueta y el dho sindico se dio por dho
de la fe y foy me entre de posesion
Saxarza

... de ...

En el pleito que se sigue pendiente entre
partes de la una demandantes Felipe Pedro -
Amador Juan Sebastian de los Rios Juan Do-
mingo Miguel Juan Domingo y Juande
Echeverria Loicoa y otros hermanos y de la otra
demandados el Conde y Vicario desta noble
y leal Villa de Azpitia y Don Juan Antonio
de Aguirre y Amasa Cavallero del orden de
Santiago su fiel Sindico y Prior Gabriel ensu me =

Falle = Atento los autos y méritos del proceso -
del pleito que deuo demandar y mandos q
los señores Felipe Pedro Amador Juansevas-
tian de los Rios Sebastian Domingo Miguel Juan-
Domingo y Juande Echeverria Loicoa sean ad-
mitidos ala Comandada y oficio publico de
esta Justicia y de esta Villa y alos dones
y otros señores que se refieren de parte de la una
y de la otra parte los demas hijos de la Comandada
de esta Villa como tales q se en dadas los señores q
responden ala Comandada y de los señores q
responden ala Comandada y de los señores q se en
dadas los señores q se en dadas los señores q se en
dadas los señores q se en dadas los señores q se en
dadas los señores q se en dadas los señores q se en

mis más aplicados para la Cámara de S. M.
y gastos de la Real Justicia y montado del
Corte en la forma ordinaria la qual se
entienda sin Prejudio del Real
de Propiedad Como exposicion y protesta
Sentencia definitiva m. Juzgado Conacuer-
do de Sres. asilo pronuncio Lmardo
Min. del Rey = Don Juan de la Cruz =
Pronuncio de la sentencia de esta parte por
el Senor Capitan Don Martin de Leyalde
Cavallero del orden de Alcantara Alc.
ordenario de esta Villa de Azpeitia y
alpie de la dicha sentencia firmada y
m. el Rey y otros en la dicha Villa a Vein-
te y ocho dias del mes de Sep. de mill y se-
tenta y quatro años siendo Jefe Don Juan
de Corta, Vicario de la Poblacion de Orotilla
Don Ignacio de Corta, y Don Juan de Zela-
Juan Paredes vecinos de esta Villa
En fe dello lo firmo Yo el Rey = Don Martin
de Leyalde = ante mi Juan de Ocedun =
Luzon Cilla Casas del Consejo de la Villa de Azpeitia
agencia dia de mayo del año de mill y se-
sientos años Yo Juan de Laxar ca. de
su Alcaide y Jurista de la

esta Villa de pedim^{to} de las partes de los
que la sentencia de esta parte para su efecto
al Consejo, y Don Juan de la Cruz =
sustantam. acompaña también segun costum-
bre nombradamente el Sr. Don An-
tonio de Azcue Alc. ordenario de la
Villa Antonio de Leyalde Jefe Jefe y
Juan de Ocedun Jefe de la Villa de
mayor parte de los Sres. Conque Conque
de la parte de que se trata en el
y el Capitan Don Martin de Leyalde el
Sr. Don Juan de Salazar, Don Juan
Antonio de Navala Don Juan Ignacio de
Sotomayor y Enzaras, Don Juan de Altu-
na y Sr. Don Juan de la Cruz Don
Juan de Corta Pedro del
Juan de Ocedun Juan de Ocedun Santiago
de Navala Antonio de la Cruz Don Juan de
Juan de la Cruz y Don Juan de Ocedun.
Juan de la Cruz y Don Juan de Ocedun.
Juan de la Cruz y Don Juan de Ocedun.
Juan de la Cruz y Don Juan de Ocedun.
Juan de la Cruz y Don Juan de Ocedun.

Azpuar Lorenz deleyzalde Juan de Medina
Juan del yzaguirre Thomas de Mendiza
Balthasar de Sanga Pedro de yzaguirre
Man de Sanga Mathes de Chaniz
Juan del yzaguirre Pedro de Acotequi Baptista
de Azpuar Juan de Orzuadun Baltha-
sardel Onuitia Mathias de Sanga la fian.
de Azpuar Andria de Leturiondo fian.
de Zubimendi Thomas de Sanga y Baptista
de Sanga Viz. de la cha. Villaloz quala.
Comprehendido val. Thomas = Dize con que
lo oian de quadoi fee y fian. Juan de Orzuadun
Presenta en la Mta noble y Mta de la Provincia
en la junta de Sanga y jurara lo. Procuradores Caua-
lleros de non. dalgo de ella Juntos y Compre-
gados en Junta de la Noble y Real Ca-
dellan Guardianes de la Real Mta de non.
y seis y ochenta años Comarteria del
Senor Don Don Manuel de Azpe y Az-
tete Cavallero del orden de Santiago del
Cerro de Sanga. Indico. en la real
Chancilleria de la Ciudad de Granada
Cuerpo de Sanga. en esta chancilleria.
Sanga. Conforme los fueros leys estatuto

tos y eras de esta provincia de Sanga
Don de Aguirre y Don de Secretario por
parte de Philip de lechuria Licia y de
ma. Consona. Centro de la Villa de Azpu-
tia represento este traslado de fiancion. No-
bleza e bidalguia pidiendo y aplicando
ala Junta lo mandado por Don Juan Sanga
no desta Pro. suapouar y Confirma-
on Conel fiter y sello de Armas de ella;
La Junta en fuerza de susdillo. Oro y co-
tombae paz que Conlanta diligenzia y
toda Justo fier. sedela cha apouar
Remision de la cha. de Sanga de Pro. Juste-
ros de las Nobles y reales Villas de Azpu-
tia Duna Luchana y Hernan. Conlo
Don Don Quastian de Sanga y Don
Juan de Guzquiza Sagado Presidentes
de la Junta para que la Junta de Sanga
ella supdize en Cua Sanga fier. y fier.
de Sella. Conel de lomenor de Armas de
La Pro. quadoi fier. = Comar-
tado de la Junta = Don de Aguirre
Juan =

Esta ye una carta de las obres de la hidalgua por
los años de los señores Cavalleros Justiticos Presi-
dentes de la Santa Compañia en ella con el
señor de la Santa Compañia en el año de
1540. Año del sobredito año de seis y ochenta y tres del
reyno de España.

En virtud de la Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
para el goze de la Ciudad y por sus honrosos
apellidos de el Phelipe de Chelencia Loicoa y
demas Consortes, y nos parece que han endeuida
fuerza. Que el dicho goze se le conceda
la aprobación que se le pide de
los señores como de su señoría de su señoría
de los señores de la Real Audiencia de Sevilla
de diez y siete y ochenta años = D. Juan
de Mendonça = D. Ignacio de Leyraux
D. Pedro del chauce, y Arz. = D. Juan de
de Leyraux y Epila = D. Joseph Antonio
de Leyraux = Sr. de Buagon = Sr. D.
Juan del gusquiza Sagardi =

En virtud de la Real Cedula de su Magestad
para el goze de la Ciudad y por sus honrosos
apellidos de el Phelipe de Chelencia Loicoa y
demas Consortes, y nos parece que han endeuida
fuerza. Que el dicho goze se le conceda
la aprobación que se le pide de
los señores como de su señoría de su señoría
de los señores de la Real Audiencia de Sevilla
de diez y siete y ochenta años = D. Juan
de Mendonça = D. Ignacio de Leyraux
D. Pedro del chauce, y Arz. = D. Juan de
de Leyraux y Epila = D. Joseph Antonio
de Leyraux = Sr. de Buagon = Sr. D.
Juan del gusquiza Sagardi =

En virtud de la Real Cedula de su Magestad
para el goze de la Ciudad y por sus honrosos
apellidos de el Phelipe de Chelencia Loicoa y
demas Consortes, y nos parece que han endeuida
fuerza. Que el dicho goze se le conceda
la aprobación que se le pide de
los señores como de su señoría de su señoría
de los señores de la Real Audiencia de Sevilla
de diez y siete y ochenta años = D. Juan
de Mendonça = D. Ignacio de Leyraux
D. Pedro del chauce, y Arz. = D. Juan de
de Leyraux y Epila = D. Joseph Antonio
de Leyraux = Sr. de Buagon = Sr. D.
Juan del gusquiza Sagardi =

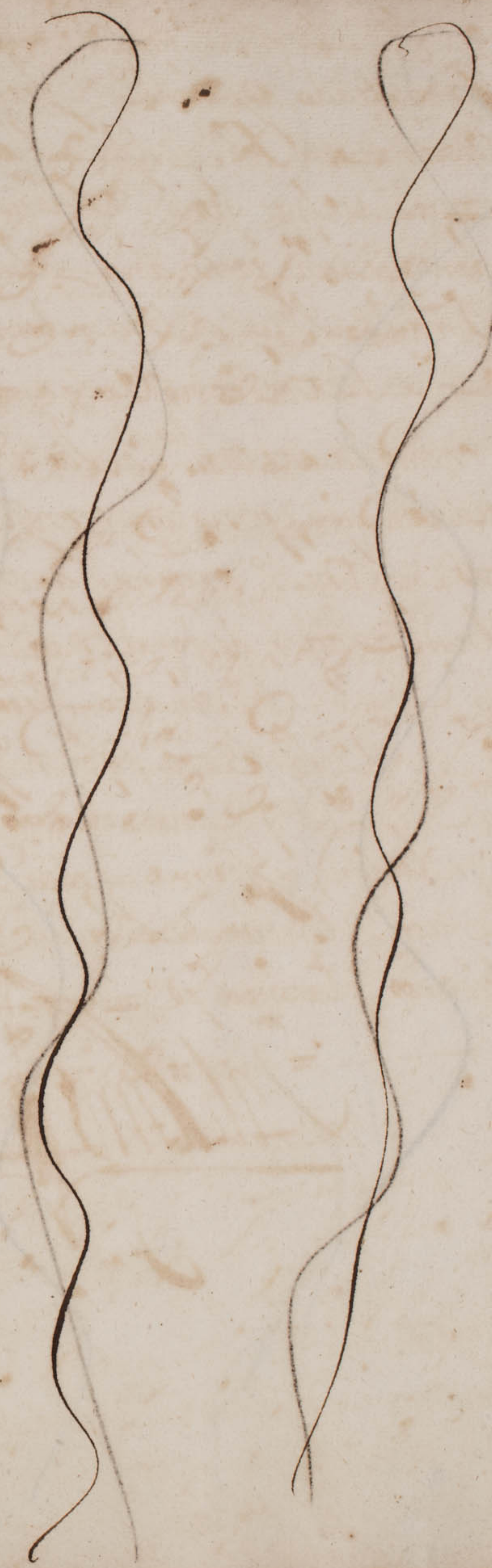
pero ya firmada ^{de} Pedro ^{de} Chaves y
compartido a los ^{señores} Juan de Cheverria
vecino desta villa ^{de} Segovia ^{de} segun y firme
en ella a veinte y uno de febrero de mill y setenta
e cinco años = Antestimonice
Pedro ^{de} Pineda de Braganza = test =
cuerda estera = no vaga =

Concordada estera con la sentencia pronun-
ciada en la posesion y confirmacion inen-
ta en las ^{de} original que por agora para
Inm Poder de donde sacando presedi-
do Citacion del sindaco ^{de} villa ^{de} Sagua y bien y firme
de Curador y ^{de} y en su Remi-
sion los ^{de} y firme en ella ^{de} a
las partes, a siete de febrero de mill e setenta
e cinco años = Antestimonice =

Antestimonice
Pedro de Pineda

Lorenzo de Larraga

[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side]



Dn. Juan Diego de Echuecilla hermano de
 sidentes en esta villa de Sagasa ante Vn. paxcimo
 Comunas hera lugar y diaz que el dia tres del ult-
 mo de mayo en el auntamiento de Vn. de Sagasa y orilla
 presentamos nro. pedim. pidiendo que nos fuessen
 admitidos a los officios honorificos de paz y quexas de
 esta villa en fuerza de la auto. nra. de 15 de mayo de 1572
 noblezas y ofacimas. En la Citacion del Sindico Pedro
 Nra. Justa villa y su Conzejo y Condamis mapedimos
 Sacar la Compulsa de la sentencia que Juande Echue-
 xia nro. Abuelo. Lector y Conscite. de Sagasa en
 el pleito de su filiacion e de su villa. En el Conzejo de la
 villa de Sagasa y su Conzejo. Ante la Justicia hon-
 raria de ella y testimonio de Fran. de Urquiduenes
 Capromunzacion de la sentencia proferida en virtud
 de ella de su dia y de su aprova. En la forma de Nra. R.
 de N. de Sagasa de Guipuzcoa; Lendo el auto. nro.
 remando don Traslado del Sindico en Cua. de Sag-
 sasacado de la presada Compulsa Comparauci des-
 to auto. q. Con Juram. pres. de las asi q. Combien
 ante dho. y al de nro. hijo don la y nra. q. tenemos



Presentada y como lo es precedida en
 esta Villa de Vergara...
 Deseo de Dios...
 En la Villa de Vergara...
 Deseo de Dios...

Presentada y como lo es precedida en
 esta Villa de Vergara...
 Deseo de Dios...

Bar. de Alcor...
 Antem
 Lorenzo de Sarraga

1277

Citaçion = En la Villa de Vergara...
 año de 1506...
 en forma Ensupersona...
 a las diez horas de la mañana...
 martes primero de...
 y nueve del mes...
 y conocer los testigos...
 y Juan Ba. de...
 do. f. la informaz...
 tener desigpedim...
 y intenta hacer...
 Ciudad de Jimo...

Sarraga

En las aldeas Casas del Conde de la Villa de Vergara
 a veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos y treinta
 y cinco, ante el señor Don Bartolome de Ercora Alcalde y
 Juez ordinario de la yndia de esta Real Audiencia, por testimonio
 de mi eler, Don Ignacio y Juan Baptista de Cheue
 rria hermanos para la informacion que tiene no fue
 da athenor de supd. miento presentada el dia de
 tres de febrero ultimo de esta Real Audiencia en la
 libreria puesta en la Villa presentada por testigo a
 Andres Sain de Ittecatia dueño y poseedor de la casa
 solar de apellido de Canas de esta ciudad de
 Don Sebastian de Meunio Jurado, sobrina Cruz de Abasco
 Real para que cargo del Rey y de su Real Audiencia
 que aya tenor de lo que en m. que aya principio de esta
 auto y de lo que ha venido de esta Audiencia de lo que
 metto asi y siendo preguntado = Dize que como de
 esta trata y comunicacion a los señores Don Ignacio y Juan
 Baptista de Cheuerria hermanos presentantes y a su
 de publico y notorio que ellos son hijos de los señores Don Ignacio de
 Cheuerria maior y Cathalina de Gubelondo su mujer
 vecinos de Guexon desta Villa de Guexon en Comarca
 de los rios y rios de la Real Audiencia de Navarra de Navarra

De Chuevaxia y Loloma de Saxax Sumuger
aquien no conozco el estigo pero sí el estigo a
Andrés Sáez de Mecolota mayor su padre abn
diez y ochos años, poco mas o menos que muera de la
disenteria que él lo conozco y queriendo. Fios Juan
de Chuevaxia y Loloma de Saxax siendo Sot
nos y Capaces de Contratax entresí Matrimonia como
enfecto. Contra xonon en la villa de conate, lehubieron
por su hijo natural al Tho. Ignacio de Chuevaxia mayor
La madre los presentantes y en esta razon se remite alas
partidas de Bautizados y Casados = No seuso Tho
presentantes son misa lea. ^{mas} por parte Materna
de Andrés Gubeloro y Ana de Tupide sumu
ger y adifunto. Peinos que fueron de esta villa
aquien es bien conozco el estigo = En mismo
dixo que conoze de vista a Inesa y Agustina
de Equan que son hermanas y mugeres ^{mas} Tho
Tho presentantes Chijales ^{mas} de Ignacio de Equ
an y Matua de Mataniaga sumuger y adifun
to. Peinos de esta villa aquien es mismo. Cono
ze y conozco el estigo. Tupiusta. Razon lo hu
yo Tho presentantes contenidos en la petizion
son misa lea. ^{mas} por parte Paterna de la Tho
Ignacio de Chuevaxia mayor y Catalina de Gu
lberto sumuger y Per nito yalamo malinea

De los señores. Juana Chuevaxia y Loloma de
Saxax = Niños bien lea. ^{mas} de Tho. Ignacio
de Equan y Matua de Mataniaga sumuger y
to do lo que de sus olluadho se llente a los asuntos de
Tazon = Juana Tho presentantes sus Padres y Abue
los Paternos y Maternos los de Tho sus hijos y otros
ellos han sido y son nobles hijos de algo notorio de sangre
Christianos de los limpios de toda mala Varaza de
Judios moros e Indios y penitenciados por el Santo
oficio de la Inquisiçion de Mataniaga y Quota
de esta y otros ellos Comotales y Comodereyentes
y dependientes por linea de la de baxon de las casas so
lax de Chuevaxia y Quota sita en esta villa y
de Cimavateguin de Saxax en la parte de Arpetia
Gubeloro Tupide y Equan en la parte de la
y Mataniaga en la de Anzuola, que son todos las
Tho seis Casas Solares, de notorios nobles hijos
de sangre y de los que en las Partidas de esta mu
noble y misa villa. Provincia de Guipuzcoa han
sido y son admitidos en esta villa como entada
Arpetia y otras de esta villa Provincia donde han
tenido su habitacion a los quintamientos Grates
y Particulares y oficios honrrificos de paz y guerra
y a quienes son admitidos los hijos de algo notorio de san
gre y es pezialmente de quea sido el estigo al capu
sado su padre que es el Tho. Juan de Chuevaxia

Apulo Latino de los presentados fue admitido
 a los honores libertades y franquicias de la villa
 de Aspetia haviendo proouido sus notorias nobleza
 junto Consus hermano y primo y obtenido Sen-
 tencia a su favor ante la justicia ordinaria de ella en
 Contradicon y juicio con el Conzuo de los Cavalleros
 nobles hijos de la villa de la misma villa y que Combra-
 mo y primo pares de la Provincia que lo qual supo-
 dió sus Padres y abuelos Conzuepencia que tubo
 Con el dho Conzue de Echeuena y sus parientes; que
 equantoraue y pudo de su socageo de dho Conzue
 en que se otorgo ratifico y otorgo a su Conzue-
 mto declaro desde dho de setenta años poco mas
 o menos y que por parentela ni en otra forma no le
 Comprenden las Gales de dho y que de dho
 me y ocl. es. = Entre veñ. = ta = test. dia =

Bar. de Elcond, Andres el Meo
 leta

Antem

Conzue de Echeuena

Luego de la misma presentada a dho Conzue por
 testimonio de mi dho Conzue de Echeuena y su hijo
 Conzue de la casa de Echeuena de dho de

Conzue de Echeuena hermano de dho Conzue de
 villa de Aspetia y de dho de la villa de Aspetia
 petición que ha repugnado a dho Conzue de Echeuena
 haviendo susuelto Segunse. Regunse el Conzue de
 asi y su dho preguntado = Dixo que Conzue de
 Vista halla y Comunecacion a Conzue de Echeuena
 Conzue de Echeuena hermano de dho Conzue de Echeuena
 parte presentantes, y sabe que son hijos de dho Conzue
 de Echeuena y su mujer y Catral de dho de Echeuena
 muga y miga de dho de Echeuena y su mujer y
 sus de dho de Echeuena y su mujer y su mujer y
 que fue con dho de Echeuena Conzue de Echeuena y
 aunque no Conozia a Conzue de Echeuena y dho
 de Echeuena y su mujer y su mujer y su mujer y
 de Echeuena y su mujer y su mujer y su mujer y
 cinco años que miga de dho de Echeuena y su mujer y
 el Conzue de Echeuena y su mujer y su mujer y su mujer y
 de Echeuena y su mujer y su mujer y su mujer y
 de Echeuena y su mujer y su mujer y su mujer y
 de poder Contra a dho de Echeuena y su mujer y
 Ostatu nonis en la villa de Echeuena donde bibieron y
 murieron y que fuson Apulos Latinos de la que
 presentantes = Firmusmo dixo que Conzue de Vista
 a Echeuena y su mujer y su mujer y su mujer y

mujeres de ^{mrs.} Dña. Juana presentantes en sus le-
ximas de Zenacio de Couray y Maria de Ma-
daraiga su muger y de Juana de Sano desta
aquinesasi mismo Conzejo Conzexo el testigo que
poxista fazon los hijos de los presentantes Contenidos
en la petizion son nietos de ^{los} presentantes Lator-
na de Dho. Zenacio de Echeverria mayor y Catha-
rina de Gub. menor su muger y sus nietos por la mis-
ma madre de Dho. Juande Echeverria y
Pedro de Sarrax Nietos de Dho. ^{mrs.} Dho.
Dho. Zenacio de Couray y Maria de Madaraiga
su muger y nietos de los de sus Dho. y Mitaca
de su fazon. Dho. Dho. presentantes sus
Padres y Avuelos Latorna y Mateo ^{de los} hijos
asimismo y cada ellos han sido y son nobles hijos de
los notarios de Dho. Christiana hijos limpios
de toda mala fama de sus mayores Agotes y pe-
nitenciados por el Santo Oficio de Inquisi-
cion y por mala fama de sus Comota-
les y Comocendentes y dependientes por linea Ma-
daraiga de las Casas Solares de Echeverria por cosa de
encomienda de la Villa de Amastuya de Sarrax
de Madaraiga de Azupitia Gub. de Latorna y Gu-
ber. en la de esta villa de Madaraiga en la An-
tigua quimontradas las Dho. Casas Solares de
notorios nobles hijos de los de Sarrax y de las pre-
sentes

menas de la Dña. de esta villa noble y mui real
Provincia de Guaymas han sido y son admitidos as-
entada de la Comocenda de Azupitia y otras de es-
ta Dña. Provincia donde han sido su habitacion
de los Cuarentamientos Gub. y Particulares y
oficio han sido de los de la villa de Azupitia y
de los hijos de los notarios de Sarrax y Especialm-
te de Juan de Echeverria de su Dña. y de
de la Dña. Juan de Echeverria Aguelo Latorna
de los presentantes fue admitido a los honros libe-
tades y franquicias de la villa de Azupitia ha-
viendo proovado su notoria nobleza junto Consue-
tos y primos y obtenido sentencia asu favor
ante la just. ordinaria de ella en Contradiction
juicio. Como Conzejo de los Caballeros nobles ha
de la de esta villa y que se confirme y pro-
venga de la Dña. Provincia que lo qual es por el Dho. su-
plico por la mucha correspondencia que tubo con
el Dho. Juan de Echeverria y sus hijos. Lues q.
sabe y puede decirse se causa el Dho. Juande en que
se confirmo satisficorio famoso. Conzexo de la
no sea de edad de sesenta y cinco años y como es in-
nos y que no espavente de los presentantes ni Com-
prenderen las demas preguntas. Dho. de la villa y en

señalada como por el no. 20 con Interrogat.
e de los autos heredo

Bar. de Elcoso
Anemini

Lorenzo de Larraz

Uncontinenti delarissima presentacion el Tho. S. de
pontotimonio demiel tes. No. 1. Juan de
Cruz de la Barra. informada de Martin de
Elcoso y de Pecino de esta para que se cargo del dño
y p. modo de ver y lo que se entendiera de lo que se dice
que a principio de estos autos y al su o dño hauyendo
lo echo como si fuera la prometida asi y siendo pregunta-
do de no que començate desta trata y comunicas
los thos. Ignacio y Juan Baptista de Echeverria
hermanos representantes y sabe quien fue el mo. de Lon.
de Echeverria mayor y Catalina de Gubelondo su
muger. Tercero que fueron desta villa y nietos lex. mo. por
parte Matiana de Arana de Gubelondo y Anade
Lup de su muger y ademas Pecino que fue con desta
Tha villa aqui en las cibien. Conozio el testigo. Aunque
no Conozio de Juan de Echeverria y Lorenz de Larraz
sumuger. Aguila Paterna. de los representantes pero

por hauer sido de esta que se hizo a (San) de Elcoso y de esta La-
drada Juan de sus años y de un año del dño de setenta y
el Conozio de los thos. Juan de Echeverria y su muger y que
sumuger. Este y Capitan de Contraca el Santo ma-
tiano de la Cruz con por su hijo natural al Tho. Ignacio
de Echeverria y que se fue Consumacion el Santo mate-
monio y de la Cruz. No. 1. en la villa de esta
donde fue el caso, y que fue en Agosto Paterna de los pre-
sentes = Y el mismo dia que començate desta trata a Nueva
y Justina de Equen que son hermanos y muger lex. mo.
de los thos. representantes Chinas lex. mo. de Ignacio de Equen
y Maria de Madriaga su muger y de Santa Cruz
de esta de la que fue al mismo. Conozio el testigo
y Justina de Equen de los representantes. Conozio
y de la que fue con el testigo. Conozio el testigo Paterna.
de los thos. Ignacio de Echeverria mayor y Catalina de
Gubelondo su muger y de la que fue con el testigo de los thos.
de Juan de Echeverria y Lorenz de Larraz = Tercero
de saber lex. mo. de los thos. Ignacio de Echeverria
Equen y Maria de Madriaga su muger y de Santa Cruz
de la que fue con el testigo de los asuntos de su Nación
de los thos. representantes sus Padres y Aguila Paterna.
no y Matiana de los thos. sus hijos y de los thos. ha sido
de y son nobles hijos de algo notorios de un noble Chris-
tiano hijos limpios de la madre Nueva de Judios.

mos. Agotes y penitenciado por el Santo Oficio de la
Inquisicion y por mala y probada esta y todo ellos co-
motales y como descendientes y dependientes por
linea y tra debaron de las Casas Solas de Eche-
uena por esta causa. Nula villa con maizteguin
de Saxa en la de Azpitia, Guibelondo Dugi-
ny y Guen en la de esta dha. y Stadaniaga en
la de Anzuola, que son todas las dhas. Sive Casas so-
las, denotarios nobles hijos de algo de sangre y de
las quimeras Libadores de istamun noble y mu-
tal Provinca de Guipuzcoa y sus admu-
tados asienesta villa Comendado de Azpitia y otras
desta dha. Prov. de donde han tenido su hazienda y
cuentas de solar y Particular y officio honri-
fico de paz y guerra a que solo son admitidos los hijos
de algo notorios de sangre y especialmente de haue-
rido el testigo de y que aora Padre que el dho. Tu-
de Echeuena Apuelo Paterno de presentante
fue admitido a los honores libertades y franquicias de la
dha. villa de Azpitia hauyendo prouado su notoria
nobleza junto con sus hermanos y primos y obtem-
do Sentencia asustada ante la justitia honrada
de ella en Comodoro juicio Comel Consejo de los Ca-
ualleros nobles hijos de algo de la misma villa y que se
Confirma y aprouo por esta dha. Prov. que lo qual su-
po el dho. su Padre por lamucha con espondencia
quedo Comel dho. Tuande Echeuena y suspa-

uencas; Quis quanto abe y puede decir se cargo del dho.
Juramto en que confirmo y afirmo a ma con-
sumada declaro su edad de sesenta y nueve años poco
mas o menos quando es presente de los presentantes mlti-
Compuenden la dema que. Prades del dho. y este
dicho fiam y otros = entre Nig = o = test. Eche-
uena =

Bax. me de Echeuena

Martin de Echeuena

Antem

Louiza de Saxa

Yo Juan de Echeuena de la misma representacion el dho. sen-
tencia de por testimonio de mltos Juramto so-
bre la causa de la dha. y en firmada de dho. Tu-
cande Saxa mayor edad vicino de esta villa de
Saxa y de la dha. villa de Anzuola al tenor de la dha.
quiere que se prouo asustado y el dho. no hauyendo au-
dido de quien se requiere lo prometido asi y de lo que
quiere = De lo que comete de esta habla y comu-
nicacion a Donacio y Juan Baptista de Echeu-
ena hermanos vicidentes en esta villa partes presen-
tantes y sus hijos de dho. de Donacio de Echeu-
ena mayor y Catalina de Guibelondo y su mujer

oido el testigo de expresado en la susauquet
dho Juan de Echeverria Agudo Latexo de la
presentes fues admitido a los honores libertades
y franquicias de dicha villa de San Pedro de
porado su notoria y en el punto Con sus herma-
nos y amigos y obtenido Sentencia asu favor ante
la just. ordinaria de la en Contradictorio juicio
Con el Conzup de los Cavalleros nobles de la villa
de la misma villa y que Confiamos y aprobamos
ta ha por lo que lo qual supo dho su Ladre por
tamucha Correspondencia que tubo Con el dho Ju-
de Echeverria y sus Laventes. Quis quanto sabe
y puede decir so Cargo del dho Juicio en que sea
fuerza Ratifico y lo firmo a vna Consumada decla-
rosix de Mayo de setenta y un años por como
omero y queros pagante de lo presentantes me-
le Comprender las demas ptes de la dila-
ta y referido de y ptes

Mi hijo el Conzup
Bar. de Elcoro

Antem

Luengo de Saraza

Con
Juro Incontinenti de la misma presentas
el dho Sr. Me. por testimonio Rem. Ues.

Recibo Juan de Echeverria Agudo Latexo de la
personas de dho de Pedro de Ganchequi Recu-
no desta villa de San Pedro de San Pedro de
nos de la peticion que fue principio a los autos y el
suo dho haviendo asueldo se unse a que se lo
premetio asi y Siendo preguntado = Dize
que Conoce y ota hablar y Comunicacion con
y Juan Baptista de Echeverria hermanos N-
sidentis en esta Villa de San Pedro de San Pedro de
son hijos de Pedro de Echeverria mayor
y Catalina de Gubelona su mujer y ptes de
por parte de Maternade Andres de Gubelona y
Andres de Gubelona su mujer. Nacio que fue on de es-
ta Villa agüenes Conzup de dho Juan de
Conozco a Juan de Echeverria y Colon de Sa-
n Pedro, pero oido de el testigo a Martin de Gan-
chequi su Ladre y adifunto Recu que fue desta
Villa obra veinte y un años quemurias de edad de
setenta y tres años que Conozco a su dho y
que el expresado Leoncio de Echeverria mayor
hera hijo natural de dho Juan de Echeverria
y Colon de Saraza de diez y siete de ptes de Con-
traer en susi Como Contrayeron de Santo ma-
tamono en la Villa de San Pedro de San Pedro de
muacion y que fueron Agudo Latexo de
los presentantes = La misma dize que Conoce

Suena y sus años y como omenio y como paciente
y como... Compañeros de las cosas pasadas
Mila de la y... y...

Baron de Ecoroz

Antem

Lorenzo de Sarrax

In començia de la misma presentacion firmada
del dho Señor Alcalde por fe de mi el dho re
cuerdo juramento sob re nadenato de Cruz en
forma de dho de Juan Perez de Sarrax Vecino
de esta villa para que se oyo de esse dho y de por
gala verdad atenta de la presentacion que por prin
cipio y el dho dho ha uenado lo echo como se
requiere lo prometido an y siendo pregun
tado. Y que como se oyo en la dho Comu
nicacion a Ignacio y Juan Bax de
Echeuaria hermanos residentes en esta
villa por presentaciones y que que son
hijos legitimos de Agn de Echeuaria

maior y Cathalina de Guibelondo Sumogex
y metos ^{mo} por parte materna de Andres
de Guibelondo y Ana de Supide Sumogex de
cinos que fueron de esta villa quienes conozco
el dho y aunqueno conocio a Juan de Echeuaria
y Poloma de Sarrax parador de Juan Perez de
Sarrax maior su Padre ya difunto Vecino q
fue de esta villa habra trece años quemado de
peda de nouenta años q el conozco a los dho dho
y que el expresado Ignacio de Echeuaria maior
hoy hico natural de la dho Juan de Eche
uaria y Poloma de Sarrax Solteros y li
bres de poder contraer matrimo como contrae
ron el dho matrimonio en la Villa de Onate
donde duieron y murieron y que fueron Abu
los Padres de la dho presentacione. Asimismo
Dijo que conoze de otra dho y Agustina
de Eguren que son hermanas y mugeres
de ^{ma} de Ignacio de Eguren y Maria
de Madariaga su muger ya difunta
Vecino de esta villa quienes asimismo

Conore y Enosis etto: Equipo esta dason
con hijos de la presentancia conemidas endha
peticio conmetto lex^{mo} porq axa paxama de los dho
Jon de Echeuaria maior y Catalina de
Tubelondo Summiger y Pizmieta porlamir
malinea de los Heridos Juan de Echeuaria
y Polonia de Sarraza // Kretos anu emeo
de los dho Ignacio de Euren y Maria de
Madaxiaga sumiger y todo lo que desu o leua
dho veniente alo asiento de su dason
Quila dho presentancia sus Padres y
Abuelo Paternos y maternos lo de los dho
sus hijos y todos ellos hanido y son no
bles hijos Dalgo notorios de Sangre Chris
tianos bueos limpios de toda mala rassa de
Judio Moro Agos y Emenciagos por el
Santo oficio de la Inquisicion y de otra mala
reprova da de esta y todos ellos conotales
y como descendientes y dependientes
linea real de baron de las Casas Solaxes
de Echeuaria goicoa suya en

en Jurisdiccion de la Villa de ~~Don~~ ^{Don} ~~San~~ ^{San} ~~Sebastian~~ ^{Sebastian}
Laxar en la de Arpeitia Tubelondo Zupide
y Euren de la de esadha y Madaxiaga en
lade Amuela que son de las dhas de las Casas
Solaxes de Notorios nobles hijos Dalgo de Sangre
y de las primeras pobladoras de esta dha y de
L. Prouincia de Guipuzcoa anuido y son admi
tidos anuentas como en la de Arpeitia y otras
de esta dha Prouincia donde an tenido su habitas
alo auintamientos gales y Particulares y
oficios honrarificos de las y guerra a que solo son
admitidos los hijos Dalgo notorios de Sangre
y especialmente de hauez oido el dho al espreado
su Padre saue que el dho Juan de Echeuaria
Aquel Paterno de la Presentancia fue admitido
alo honores libertades y franquexas de la dha
Villa de Arpeitia hauiendo prouado su no
torianoblesia junta con su hermano y Primos
y otenido ventancia en favor an la dha
cia hordinacia de ella en comraditorio Jui
cio con el conego de la Cavallera Nobles hijos

Diego delaminia Villa y puse Confra
mo y aprouo por esta dha Provincia que
y sus hijos el dho su Padre por la mudanza
Correspondencia que tubo con el dho Juan
de Cheuaxia y Orahonias. Que es que
dave y pudes de en vo cargo del dho susuram
en que a firmo y no firmo por no sauer declaran
do ser de edad de setenta años poco mas o menos
y que no le comprenden las demas preguntas
grales de la ley que le an sido echas firmo sumo
y en fe de ello yo el es //

Firmo
Don Diego de Saxaraxa

Juan Baup de Cheuaxia residente onesta Villa
de Vergara por no y en nombre de Pedro Antonio San
tiago Ana Maria y Ignacia de Cheuaxia mis
hijos legitimos hauidos en Justina de Couen mis
mujer y prestado en lo necesario Caucion en forma por
fran, Joseph, Justina Maria Antonia Juaguina
y Jpha de Couen mis sobrinos hijos leg^{mos} de Ignacio
de Cheuaxia difunto y Inera de Couen su biuda
vecinos de esta villa en pleito de nra filiacion e Hidal
guia con el Concejo de los Cavalleros Nobles hijos
del dho de ella y en vna consuevudico Proyal
Ante un pãrezo como mas hai a lugar y Dho que
de pleito se halla retardado mas de año y dia y pa
ra que se sustancie sin vicio de nulidad a un pido
y suplico que se vndico Proyal desta villa y
su Concejo sea citado o vntamente en ausencia suia
por retardado que todo es Justicia que la pido He
Otra vez Dho el dia veintey ocho de Marzo del año pasado
de mil setecientos y treinta y cinco se expedio esoto dho

xi pido para los señores Parrocos desta Villa para
efecto de compulsar las partidas de Bautizados
Casados y Velados que se pasan en el et qual se
veria ha sido en una de Abril de mil setecientos y
quaxenta y seis cito para ellas el ^{Procurador} Sindico Procurador
de esta Villa por defecto de muestra falta de me
dios para las saca de dhas partidas se suspendio
su cumplimiento como se reconoce de dho exotto q^e
reporto con Juram^{to} y en forma ya impido y
suplico le haia por reportado y en su continuacion
se saquen dhas Compulsas que tambien es Justi
cia ta que pido ut supra //

Franco de Juan Bautista de Echegarai.

Manuel de Aguirre

Presentada y como lo pide. En quanto do
quier tambien como lo pide. Comandando asi
el Señor Don Joaquin Donacio de Moya
Alcalde y Juez ordinario
de esta villa de Bergara. y su Jurisdiccion
por el Rey Nuestro Señor Dios le Guara en ella

ocho de octubre de mil setecientos y cinquenta

Joaquin Donacio de Moya
Alcalde y Juez ordinario
de esta villa de Bergara

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

En el año de mil e seiscientos e sesenta e tres años a diego de Julio

Yo el Rey de España por los señores Comendadores de las Iglesias de las
 qual a desta y de otra parte y en el lugar then
 ante y en esta Real Contaduría de la Real Caxa de la Real Hacienda
 fuere presentada y pedida de Cumplim. y de
 un y testimonio de Ind. y de otro de retr
 ta feito sobre la nobleza eidalguia de don
 Juan de S. Juan de Echea y de sus hijos con
 el sindico pro. lral desta villa de nra. y en el
 parte de los dichos se pedidos despachar las
 Exortatorias de la Real Caxa de las partidas de Bant
 zados Cayados y Belados en las dhas. enavia desta
 mande librar el pte. por el qual exorta pido y h
 asms q. siendo requeridos y parte de los dichos
 manden llevar los Libros de Bautizados de
 Velados en las dhas. y sacados de las partidas
 q. ellos les aya y q. testimonios de q. p. en
 M. Genello harran una vez. con standoles an
 ttetoda cosa trauerse a dho. sindico; lo
 lo hane a tanto. Fecha en esta Villa de Valparaiso
 a veinte e ocho de Mayo de mill e sesenta e
 y tres e cinco =

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan
 Don Juan de S. Juan

[Faint handwritten text on the right edge]

Revalidase el exorto desta otra parte y se le cum-
plim^{to} asi tenen^{do} segun en la forma y jurisdiccion
que en el se expresa. Com^o asi el Señor Juan
Vasquez de Sagastizabal Segundo Alcalde des-
ta Villa de Vergara y su Jurisdiccion en
Ausencia del propietario en ella ataeinta e hiel
e mil Cetezientos y quarenta =

Fran. Inep^{to}
de Sagastizabal

Lorenzo de Sarrazua

Lorenzo de Sarrazua

Lorenzo de Sarrazua

En la Villa de Vergara el dia mes y año dhos y el
depedim^{to} de la parte cite en forma en su perso-
na a D. Esteban Ignacio Baron de Guendiajn
Jefe de la Audiencia Real del Consejo de los
Caballeros nobles hijos dalgos desta Villa en su au-
tencia para que si bien comparec^{te} asi dho se halle pres.
en la Casa de la Ayuntamiento el Señor D. Miguel
Antonio de Madariaga Cura y Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de Sta. Marina e Ovacion
de esta dha Villa a las raras corrua y concertar

las partes de D. Juan de Dios Curado en dha Villa
na y que se en las partes a las diez horas de la mañ-
na de dia Lunes proximo que se contaxaron el proximo
mes de Mayo quien redio por zitado y firmo y se fue
cello el dho

Esteban Ignacio Baron
de Guendiajn

En cumplimiento del auto provuido este pres dia
se revalida el exorto de la fofa precedente y cum-
plase en tenen^{do} segun y en la forma que en el se preui-
ene // Comando asi el Señor D. Joaquin Jo-
nacio de Moia e Izaguirre Alcalde y Juez
ordinario desta Villa de Vergara a ocho de octubre
de mil setecientos y cinquenta //

Joaquin Jonacio de
Moia e Izaguirre

Lorenzo de Sarrazua

En la Villa de Vergara el dia mes y año dhos y el
depedim^{to} de la parte cite en forma en su perso-

a Juan Perez de Equador teniente del Sindico
Porral desta Villa y su Consejo en ausen-
cia del propietario para que si fuere combenien-
te asu dho y challex en la Casa y Morada del
Senor Don Miguel Antonio de Aldaeta cura
y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de
Santa Maxima de Opizondo de esta dha Villa
alas diez horas de la mañana del dia suado
primero que se contaran diez del corriente
mes al vez vacar conxepix y concertar las
partidas de Bautizados Casados y Velados
que se expresan en dho exotto y que en la
parte y desde dho puesto y hora para las
mas partes que combenga, el qual dho teniente
del Sindico real por citado de que yo el

Don Lorenzo de Sarraga

Contra Casa nombrada del Senor Don Miguel
Notoria y
Orta
accepta =

Antonio de Aldaeta cura y Beneficiado de la Iglesia
Parroquial de Santa Maxima de Opizondo de esta
Villa de Opizondo que es en el cuerpo de ella, luego quise
la hora citada de diez de octubre de mil setecien-

tos y cinquenta yo el Sr de pedim de la parte re-
queri con la Carta exortatoria y suplicatoria
que se apra principio al dho Senor Cura Don Miguel

Antonio de Aldaeta y comprendido vute nox Dijo
que acceptava y accepto dho exotto y en su Cumplim-
to puso de manifiesto un libro de Casados en dha Villa
que se apra principio el año pasado de mil veicientos y ven-
tary uno y en el la parte del expresado Juan Bap-
ta Echevarria al folio 15 Bulta segunda partida
verral onadel tenor siguiente

En veinte y quatro dias del mes de Sep de mil y veis
cinco y setenta y nueve años Casey Beleyo Don
Juan Donacio de Maxiaga cura propio de la Igle-
sia Parroquial de Santa Maxima de Opizondo, a
Donacio de Echevarria hip-ter de Juan de Eche-
varria y de Poloma de Sarraga vumogex ya Ota-
lina de Puzondo hija de Andres de Puz-
belondo y Ana Perez de Tupide vumogex: Pre

cedieron las admonestaciones conforme el Santo
Concilio de Trento // fueron testigos Andres Lo
pez de Izaguirre Juan Perez de Arin Mi
quel de Elizaga y otros // Dⁿ Juan Vonacio
de Olaxiaga //

En el mismo Libro al folio 86 B. segunda
partida ve halla la siguiente //

En veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos
y doze haviendo precedido las admonestaciones
que manda el Santo Concilio de Trento, cinco
de ellas m en otra manera hubiese resultado
impedimento alguno asi ti yo Dⁿ Bernar
do de Pallaztiguai curapropio de la Iglesia
Parroquial de Santa Maxina de Jirondo
almatrimonio que Contraxeron Vonacio
de Echeuaxia hijo de Vonacio de
Echeuaxia y Catalina de Guibelon
do, y Inesa de Equex hijales
Vonacio de Equex y de Maria de Ma
daxiaga todos vecinos de esta Villa. El dho
dia mes y año recibieron las Bendiciones
nupciales, siendo a todo ello testigos Thomas

de Santa Maxina de Jirondo de Martin rest
de Urbe y otros muchos // en fecho de lo firme //

Dⁿ Bernardo de Pallaztiguai
En el mismo Libro al folio 88 B. segunda
partida ve halla una de tenor siguiente //

En veinte de noviembre de mil seiscientos y
doze haviendo precedido las admonestaci
ones que ordena el Santo Concilio de Tren
to y no haviendo resultado impedimento al
to con expreso consentimiento de m el Cura
Dⁿ Agustin de Equiara Curator y Bene
ficiado de Santa Maxina almatrimonio
que Contraxeron Juan Bautista de Echeu
axia hijo de Vonacio de Echeuaxia
y Catalina de Guibelondo, y Agustina de
Equex hijales de Vonacio de Equex
y de Maria de Madaxiaga todos males
de esta Villa: y inmediatamente recibieron las
Bendiciones nupciales siendo testigos de
todo Joseph de Navarra y Aguin de Uparre
Vonacio de Echeuaxia y otros muchos //

En fee dello firmo D^o Bernardo de
Gallaviztegui

Donotro Libro de Bautizados en dha
Iglesia que tubo principio el año pasado de
mil seiscientos y cinquenta y nueve al folio
181 B. pasada quinta ve halla una de buena
ordenada

En los dias del mes de Julio de mil seis
cientos y ochenta y ocho años yo D^o Juan
Donacio de Olaniaga Curapropio de la Igle-
sia parroquial de Santa Maxima de Pi-
belondo Bautize a Juan Baptista Echeua-
ria hijo de Donacio de Echevarria
y de Chatalina de Pibelondo sumidos
Abuelo paterno Juan de Echevarria y
Polonia de Aizaga los maternos Andres
de Pibelondo y Ana Perez de Tupide
mujer Vecino y naturales de esta villa de
Vergara fueron padrinos D^o Juan de
Argarate cuadjutor de esta Iglesia

D^o Joseph de Olona y Zavalala // Notario

D^o Juan Donacio de Olaniaga //

En el mismo Libro y al folio 181 plana ultima
pasada que ante de al presente ve halla una del
tenor siguiente

En quatro dias del mes de Julio de mil seiscientos
y ochenta y ocho años yo D^o Juan Donacio de Ol-
aniaga Curapropio de la Iglesia parroquial de
Santa Maxima de Pi belondo, Bautize a Pedro
Donacio de Echevarria hijo de Donacio
de Echevarria y de Chatalina de Pibelondo
sumidos Los Abuelos Paternos Juan de Eche-
varria y Polonia de Aizaga los Maternos An-
dres de Pibelondo y Ana Perez de Tupide
mujer Vecinos y naturales de esta Villa que
son padrinos D^o Augustin de Zubaga y
D^o Joseph de Olona y Zavalala // Notario //

D^o Juan Donacio de Olaniaga //

Donotro Libro de Bautizados en dha Iglesia que
tubo principio en dos de Agosto del año pasado de mil
seiscientos y noventa y quatro al folio 181 segunda

partida ve halla una del tenor siguiente //

En veinte y dos de febrero de mil setecientos y noventa,

Don Thomas de Argüelles Presbítero Bautizo, con licencia de mi el cura de santa Marina de Ojondo,

á Pedro hijo legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Los Aquellos Paternos Donacio de Equien y Catharina de Guibelondo su mujer //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Los Maternos Donacio de Equien y de Maria de Madariaga su mujer todos naturales de esta villa //

Don Bernardo de Pallaztegui cura propio de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de Ojondo //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

Don Antonio Bizente suco legítimo de Juan Bautista de Echevarria y de Agustina de Equien su mujer //

en todos vecinos y naturales de esta villa de Leon
Padrino Ignacio de Echeverria y Inesa
mujer de Juan de Echeverria marido de la Bautizada y
Padrino Dⁿ Bernardo de Gallartequi
En el día de hoy 62 Parada primera ve halla
otra del tenor siguiente
En el día de hoy de mil seiscientos y veinte y dos
yo Dⁿ Bernardo de Gallartequi cura propio
de la Iglesia parroquial de Santa Mari-
na de Guadalupe de Texcoco Bauza a una niña
que se le puso por nombre Maria Ignacia la
cual según declaración de los Padres nació el
dho día mucho rato antes que amaneciese, aun-
que no auiamos la hora fija, respecto de no poder
se hora velos en la casa donde nació, y es hija
de Juan Bauza de Echeverria y Ju-
ana de Echeverria Abuelo Paterno Ignacio de
Echeverria y Cathalina de Guibelondo su
mujer Maternos Ignacio de Eche-
verria y Madariaga D^{na} Maria de
Madariaga marido y mujer lex^{mo} y todos
los referidos Padres y Abuelos con vecinos
y naturales de esta villa como tambien los Pa-
drinos que fueron Antonio de Belartequi

y Antonia de Emparanza quienes adhirió el
pauzaco Espiritual que contra se non y para que
conste lo firmo Dⁿ Bernardo de Gallartequi
En el día de hoy 62 Parada primera ve halla
otra del tenor siguiente
En el día de hoy de mil seiscientos y veinte y
cinco Dⁿ Juan Antonio de Arzaco cura
de la Iglesia parroquial de Santa Maxima
de Texcoco Bauza con comision de mi Dⁿ
Bernardo de Gallartequi cura propio de esta
Iglesia un niño que se le puso por nombre Anto-
nio el qual conforme a la declaracion que on esta
razon hizo la com^o nació a las cinco y me-
dia desta mañana he hizo lex^{mo} de Juan Bauza
de Echeverria y Agustina de Couan Abuelos
Pateros Ignacio de Echeverria y Cathalina
de Guibelondo su mujer Maternos Igna-
cio de Echeverria y Maria de Madariaga su
mujer lex^{mo} y todos los referidos Padres y Abuelos con vecinos
y naturales de esta villa como tambien los Pa-
drinos que fueron Antonio de Belartequi

Antomo de Arzacoain Dⁿ Bernardo de la
Navateguin

En el dho Libro al folio 135 B. Segunda partida
se halla una del tenor siguiente //

En diez y seis de febrero de mil seiscientos y
treinta y uno Dⁿ Donacio de Sagastizaval

Coadiutor y Benef. desta Iglesia de San
ta Marina de Praxondo Buitzo con Comi
sion de mi Dⁿ Bernardo de Callaviteguin

curapropio de ella a un niño que se le puso
por nombre Santiago el qual conforme a la

declaracion que en esta razon hizo la Coma
dru nacio haier cerca de las quatro horas

de la tarde es hijo leg^{itimo} de Juan Buitzo de
Eduaxia y Proustina de Equen el Abue

los Paternos Donacio de Echeaxia
y Cathalina de Subelondo sumugex //

Mateos Donacio y Maria de Madani
aia sumugex todos vecinos y naturales desta

si fueron sus padrinos Santiago de Madani
aia y M^{ra} Ana de Sanxanaa vez y naturales
de esta. a quienes les adbertio el parentesco es

piritual que han contraido y para que consta

lo fumes Dⁿ Donacio de Sagastizaval Dⁿ
Bernardo de Callaviteguin

En el dho Libro de Bautizados en dha Iglesia
tuvo principio el copiado año de mil seiscientos

y noventa y quatro al folio 204 Segunda Partida
se halla una del tenor siguiente //

En once de Julio de mil seiscientos y diez y
seis Dⁿ Fran^{co} Antomo de Arzacoain Presviteno

Beneficiado de Vaxron Emera en la Parroq.
de Santa Marina de Praxondo Buitzo a

Joseph Fran^{co} Hilax. de Donacio de Eche
axia y de Inesa de Equen sumugex; Abu

elos Paternos Donacio y Cathalina de Sub
elondo sumugex los Mateos Donacio de

Equen y Maria de Madaniaga sumugex
todos vecinos desta. si fueron padrinos

Dⁿ Pedro de Equara y Fran^{ca} de Sagastiza
val oncedo de fante y el cura propio de la

Iglesia Dⁿ Bernardo de Callaviteguin
En el dho Libro de Bautizados en dha Iglesia

que tubo principio en veinte y seis de Noviem
bre de mil seiscientos y diez y seis al folio 24
partida seg^{da} se halla una del tenor siguiente //

En la ciudad de Vizcaya de mill e seiscientos
y diez y ocho años yo Dⁿ Bernardo de
Callaizaguin Curador de la d^{ca} Sta Marina
apremio de los señores D^{ns} Don de
Echevarria y de Inisa de Euzen sumogor
Abuelo Paterno Donacio de Echevarria
y Catalina de Ribelondo sumogor
Materno Donacio de Euzen y Maria
de Madariaga su muger todos vecinos de
esta villa de Laxar Juan Baptista de Eche
varria y Agustina de Euzen sumogor
dos de la villa y lo firmen Dⁿ Bernardo
de Callaizaguin

Concedan dhas partidas de sus inventas conseri
nales que quedan estampadas en las Libros de folios
citados y con su remision por el dia me
yo de mayo de mill e seiscientos e
yo el Curador de la d^{ca} Sta Marina

[Signature]

Yo Lorenzo de Laxar

Juan Baptista de Echavarrria residente desta
Villa de Laxar por mi y de mis hijos y de Dⁿ
de Echavarrria mi hermano difunto y sus hijos
Vecinos y Residentes en esta Villa en el pleito
denza filiacion y dalgaria con el conceso
los Cavalleros Nobles hijos dalgos della y
en su nombre con su Jmario Pedro Galvan
te Vm parezco como mas haça lugar y digo
que de mi demanda y demas consortes y ha
su tenor y Certificacion del folio cinco y si
guiente eprouado en bastante forma sea
no todos hijos los mismos D^{ns} de los con
tenidos en esta demanda folio primero co
mo lo acredita los autos y certificacion
de los partidas de Casados y Bautizados, y
por estos medios de rraio antepasados somos
originarios y dependientes de las Casas Volares
de Laxar sita en jurisdiccion de la Villa de
Azpeitia de la de Arizaga en Jurisdiccion

de la de Anzuola como lo es la de Madaxia-
ga y de las de Turibondo, Zupide y Igu-
en desta dha Villa, y como tales como
Christianos bñs limpios de toda mala
Raza de Judios Moros y de Castigado
por la Santa Inquisizion de otra ma-
la y Aprobada veta y Capa para go-
zar los officios o nozificos de Paz y
guerra desta Republica, y ser admitidos
alos ayuntamientos de ella como lo
son demas Cavalleros nobles hijosdalgo
de Sanza por lo consiguiente se ha
aventado en el libro y matricula
della el nombre y apellido con el
origen de nra descendencia y dependen-
cia y siendo necesario condene a ello
esta dha Villa y su Consejo y al dho
sindico Pnra. Fral Anpido
y publico probca y determine asi
por ser de Justicia que la pido con costas

De traslado de esta Peticion a la otra parte para
que dentro de tercero dia dteponda // Loman
doan el Sr Dn Joseph Napolio de Arca
Alcay y Juez ordinario desta C de Veng
a seis de febrero de mil setecientos y Eniq y uno
Dize //
Anttem
Xoango de Sarraga

En la Villa de Vengara el dia mes y
ano dho yo el Sr no hicenotoxio el pedimento pre-
cedente y vnauto para que en su persona
a Juan Bapta de Chauarria por su sudito
Digo a Dn Miguel Udez de Olaso vmdico
Pnra Fral de esta villa y su Consejo de que
doifce y firme //
Sarraga

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, likely bleed-through.]

D^o N^o J^o de Velaz de Olaso *[illegible]*

Trasudat *[illegible]* Real *[illegible]* del Consejo de los
Cavalleros nobles *[illegible]* D^o Salvo *[illegible]* de la Villa de
Vergara en el pleito de filiacion eidalguia con
Juan Bapta de *[illegible]* y Sobrinos
naturales *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*
Respondiendo en *[illegible]* In *[illegible]* pedim^{to}
Parece ante V^m como mas haia lugar y digo
que sin embargo de lo en contrario dho y alegado
se deve proveer Juegan y mandax que no sean
admitidos y sean excluidos de supension por
todo lo q^{ra} y favorable, porque los *[illegible]*
del contrario *[illegible]* y *[illegible]* que no con
cluyen sus dhas y de p^{re}visiones atenor de su
pedimento ni se aprovecha la compulsa folio
unico y *[illegible]*, y como quiera que se no
deuense admitidos algore de lo *[illegible]* *[illegible]*
ficio de paz y guerra de esta republica *[illegible]*
no en el orden de la *[illegible]* de *[illegible]* Dal
[illegible] = *[illegible]* tampoco pueban como
se requiere la *[illegible]* de su *[illegible]*

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

y decendencia por sus sex dho pretendi
entes de las Calidades que penderan por
sudemanda y lo demas que tienen de uido
Por todo lo qual y demas favorable a
Un pido y Duplico lo prouee asi y con
cluzgo para difinitiva pido Justicia
y Costas //

Diego de las Alamos
Juzgado

Por concluso pida parte y traslado a otra
Lomando el Dho Hipolito de Oca
era Alcaide y Jefe ordinario de esta
de Lengua a ocho de febrero de
mil seiscientos y noventa y tres //

Dize

Hitem

En la villa de Lengua el dia mes y ano
dho yo el es Jefe ordinario de
pedimiento precedente y su auto //

paramos efectos en suporona a Juan Bay
de Chahuarrua por sus hijos y uobxinos de
quedo fee y firmo //

Juan Bay
[Signature]

Juan Baup. de Icharaxria por mi y en nombre
mis hijos y de los de Ignacio de Icharaxria
mi hermano y adifunto vecino que fue desta villa
y de los de ella, en el pleito de filiacion de
dalguia con el Consejo de los Cavalleros de
esta villa y en unida con
D.º Mr.º Velaz de Vlaso Sindico Proximal
de ella y su Consejo. Parezo ante Vmº como
mas haia luzas y Digo que afirman
dome en lo que tengo dicho y ha sido y negando
y contradiziendo todo lo perjudicial con el
lo para difinitiva. A Vmº pido y suplico
co haia por concluso esta causa y provea
suze y mande como tengo pedido. por
ser de Justicia que lo pido con costas de su.

Juan Baup. de Icharaxria

Don Concluse por ambas partes que
dentro de un dia natural recusen los Abo
gados que tubieren que recusar. Loman
do asi el Sr. Don Joseph Hipolito de Ozaeta
Alc. y Juez ordinario de esta Villa de
Vergara a nueve de febrero de mil
Setecientos cinquenta y uno //

Ozaeta //

Ante mi
Joven de Vergara //

Notificar en la Villa de Vergara el dia mes
y año dho. yo el Sr. Jefe notario clauo n
cesuso para sus efectos en su persona a
Miguel Velaz de Olaso Urbani Bra
zual. Unidico Pro. gral de esta
y su conceso de que don fey fey me //

Juzgado
de Vergara //

otra luego yo el Sr. Jefe notario clauo n como

lademoro para sus efectos en su persona a don
Bapt. de Echevarria por si sus hijos y sobri
nos de que asi viendo de fey fey me //

Juzgado
de Vergara //

Nombre de
Arceon En la Villa de Vergara a once de febrero
de mil Setecientos cinquenta y uno el Sr. Don
Joseph Hipolito de Ozaeta y Gallarraga Alc.
y Juez ordinario de ella y su jurisdiccion
Doxel Rey Rdo Venca D. leg. posterior
de mil e lto. Dijo que para la determinacion
del pleito que es en su persona de la una acciones
demandantes Juan Bapt. de Echevarria
sus hijos y sobanos residentes en esta Villa
de la otra Don Mig. Velaz de Olaso Un
dico Pro. gral de esta Villa y su conceso sobre
y en razon de la filiacion y dalgua del
dho Juan Bapt. de Echevarria y consortes
deuia nombrar y nombrar por mi Arceon
al Sr. Don Don Juan de Arceon

Abogado de los R^{os} Consejo y Vecinos de
esta^a y mandauy mando que desde
aldia doze de la rrieta en adelante
acudan a su estudio a informar cada uno
de su d^o // Jpoua su auto asi lo proueyo
mando y firmo y en fe de ello yo el
D^o Joseph Hippolyto

De Santa Fe de Bogota

Nota

En la villa de Bogota el dia mes y año dho
yo el no he notorio el auto de esta otra p^a
te para su efecto en su persona a D^o Fr^o
Velez de Olaso Uluarri Trasaual y Indico
Proa gral de esta y su Consejo de que doi
fe y firme //

Saxaza

Otra Mago yo el no he notorio el auto con
la dena para su efecto en su persona a Juan
Basta de Chauarria por su ushiao y sobri
no de que auien do fe y firme //

Saxaza

ao difinitivo.

En la Villa de Bogota a diez y siete de febrero de
mil setecientos y cincuenta y un años. El Sr. D^o Joseph
Hippolyto de Ozaeta y Gallavizaga, Diputado
general de esta m. n. g. m. P^o Proincia de
muzica y Alcalde y diez ordinario de la dha Villa
y su Jurisdiccion, aviendo visto el auto de
filiacion y entroncarni. que se sigue, entre partes
de la una Ignacio y Juan Pau^o de Chavarria
hermanos, por si mismos, y como Padres, y le^{os}
administradores, a saber el dho Ignacio de Fran.
y Ignacio de Chavarria y de otras hijas suyas,
y de Ines de Figueroa su muger, y el dho Juan
Pau^o como Padre tam. y Ex^o administrador, de
Pena, Antonio, y Santiago de Chavarria, y de otras
de hijas suyas, y de Figueroa de Figueroa su mug.
todos vecinos de esta dha Villa, y de la otra el
Consejo, y vecinos de ella, y en su nombre de Indico
proa general, y avido acuerdo el infrascripto
de ser nombrado // Dijo que seria declarar
y declarar aver probado en bastante forma
el dho Ignacio y Juan Pau^o de Chavarria

hermanos su entroncamm. e identidad con
Nican de fcherancia de Abuelo, y en su conde-
cuenca, y de lo mandado en la sentencia difi-
nada dada y pronunciada con acuerdo de Arceveor
por la jurisdiccion ordinaria de la Villa de Azpe-
tia en veinte y ocho de sep. de mil veiscientos
y setenta y quatro en el pleito de filiacion
 Hidalguia, y nobleza que el dho Juan de Echeve-
ria y otros conyuxes litigaron en contrario con
alguno con el condes y veedor de dha Villa de
Azpeitia, y fue aprobada y de dha dha Provin-
cia en su junta general celebrada en la Ciu. de
Sebastian en ocho de Mayo de mil veiscientos
y ochenta, devia mandar, y mando, que los dhos
Ignacio, y Juan de dha dha se fcherencia hermi.
y los referidos sus hijos sean admitidos ala veintid-
dad, y oficio honorifico de esta dha Villa en la
misma forma que lo fue el dho Juan de fcheve-
ria su Abuelo, y sus abuelos respectivamente en la
referida de Azpeitia, y que sus nombres, y apellidos
se anoten en la lista y matricula de los
Cavalleros hijos Dalgo de esta dha Villa son

proveyes en elto embarazo alguno, y era de cinco
enta mil mar. aplicados en la forma ordinaria
entendiendose lo referido en general de dha
mismo de. asen posesion, como en propiedad, y
teniendo los rios dho los millares necesarios pa-
ra los empleos que los requieran. Y por este su
fauto con fuerza de definitivo asi lo proveyo man-
do y ffirmo su mos con el Arceveor de que so el
Proveyes

D. J. de J. de J.
D. J. de J. de J.
de J. de J. de J.

D. J. de J. de J.
de J. de J. de J.
de J. de J. de J.

noti
La Villa de Bergara a diez y siete
de febrero de mil veiscientos y cinquenta
y quatro, yo el dho J. de J. de J. no
fize notorio el auto
disputado de dho J. de J. de J. en
supersona a dho J. de J. de J. de J.
Quarri Txarauah, Sindico Pro

En la dha Villa de Concepción,
 Comprehendido con el tenor de lo que
 se sigue en su dho auto de fe
 Villa estando junta y congregada
 en su ayuntamiento, para dar res-
 ponsio y firme y en fado de lo que es

Lorenzo de Larrañaga

otra y no se hizo otra cosa como
 la precedente y sus efectos en su per-
 sona a Juan Bautista de Echegarai-
 xia y sus hijos y sobrinos,
 Don Jee y Jume

Larrañaga

otra y posesion

En la Sala de las Casas del Consejo de la O.
 de Vergara a veinte y cinco de febrero de
 mil setecientos y noventa y no y el
 no impedimento de las ptes. se notifico
 el auto de fado precedente para sus
 efectos en sus personas estando juntos

y congregados como lo tienen de costumbre
 en su ayuntamiento. En tal auto venieron D. Jph
 Hipólito de Ozaeta Alcalde D. Mig. Ve-
 ler de Olaso Oribarrá Vizcaíno, D. Jph
 Ignacio de Serasola y Liza, Juan Mig.
 de Oribarrá Laxarte, Juan Bap.
 de Elcoro Anzitzizanal y Juan Antonio
 de Gazulu Residentes Pedro Ignacio de
 Elcoro Antonio de Astaburuaga Domín-
 go de Obarra y Pedro de Acedalalde Dipu-
 tados y veedores Justicia y Respon. pleno de
 esta dha Villa y su jurisdicción, el Max-
 ques de Rocaver, D. Gabriel y D. Jua-
 quín Ignacio de Moya D. Juan Fran-
 de Julate D. Mig. Jph de Olaso y Zuma-
 labe, Estevan Ignacio Baron de Gueren-
 dián Domingo Ignacio de Ichaurriá
 y otros muchos Cavalleros Nobles hifodal-
 go desta dha Villa y su Consejo, cuyos
 nombres y apelidos quedan estampados
 en el libro Corriente de acuerdos desta dha
 Villa que por su publicidad no se han escrito

agui: Venaxadas del tenor de dho autodi-
finitus, de un acuerdo y conformidad de
yon que oian y que con intubudlos en
este Concejo Juan Bap. de Echevarria,
Pedro Antonio Manrique de Echevarria
sus hijos y Juan. de Echevarria sus obri-
no hijo como de Ignacio de Echevarria
y adifunto de Ines de Echevarria su mujer,
y que se le de la posesion de Verdad desta
Villa y les conferen los officios onorifi-
cos de paz y guerra como a los demas
Vecinos de ella esto Respondieron y en
su Concejo de orden de la ^{to} auctoridad
introducidos los usos dhos en el por el
expresado Man. Antonio Manrique
y tomazon su asiento y posesion de
dha Verdad quiete y pacificam. y sin
contradizion alguna de que pidieron
testimonio y ello se hallaron pñtes por
los Pedro de Elizpau y Jn de Guisado
Alguaziles desta V. y Man. de Agui-
ra Vecino de ella y en fe de todo firmeyo
los

Juan de Manrique
Pedro de Elizpau
Jn de Guisado
Man. de Aguirre

